

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:00 P.M	HORA FINAL:	04:17 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00455-00
DEMANDANTES: CARMENZA PLATA FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL.

En Villavicencio, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 04:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: JOSÉ BELARMINO APARICIO ANGARITA identificado con C.C. 19.105.688 y T.P. 104.587 del C.S.J.

Parte demandada: LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA identificado con C.C. 16.919.007 y T.P. 169.396 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la Policía Nacional, en los términos del memorial que allega a la presente audiencia.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de la demanda, la Policía Nacional propuso la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA la cual el Despacho no resolverá de fondo en este momento procesal, en razón a que el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P. GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio, confirmando bajo este análisis una providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, que así lo había considerado. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados:

- La señora Carmenza Plata Fernández fue detenida el 10 de agosto de 2006 en su residencia del barrio el Estero de esta ciudad, por miembros de la Policía Nacional – SIJIN, y le fue impuesta medida de aseguramiento efectiva a partir del mismo día. (Fol.79)
- Mediante proveído del 30 de noviembre de 2011, la Fiscalía Tercera Especializada de Villavicencio profirió resolución de acusación en contra de la mencionada ciudadana. (Folios 15 a 47)

- A través de sentencia de fecha 5 de agosto de 2015, ejecutoriada el 19 de agosto siguiente, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio emitió sentencia absolutoria a favor de la demandante. (Fol. 49 a 64)
- La señora Carmenza Plata Fernández estuvo privada de la libertad por los siguientes periodos: del 10 de agosto de 2006 al 17 de enero de 2007 en detención intramural; del 17 de enero al 17 de abril de 2007 en domiciliaria. (Fol. 79)

4.2. Hechos no probados:

Los relativos a la responsabilidad de las entidades demandadas en la presunta privación injusta de la libertad de la señora Carmenza Plata Fernández.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar administrativamente responsables a las entidades demandadas, por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la privación de la libertad de que fue objeto la señora Carmenza Plata Fernández desde el 10 de agosto de 2006. Como consecuencia de lo anterior, condenar a las entidades al pago de los perjuicios de orden material e inmaterial, en las cuantías especificadas en el acápite de pretensiones de la demanda (fol.5-6).

4.4. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si las entidades demandadas son responsables por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto la señora CARMENZA PLATA FERNÁNDEZ. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se declara fallida esta etapa teniendo en cuenta que la Policía Nacional no presentó fórmula de arreglo e inferirse falta de ánimo conciliatorio de la Fiscalía General de la Nación, en virtud de su no comparecencia. Sin recursos.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 15 a 79. Estos documentos hacen alusión a los registros civiles de nacimiento de los demandantes, providencia del 30 de noviembre de 2011 emitida por la Fiscalía Tercera Especializada de Villavicencio, sentencia de fecha 5 de agosto de 2015 con constancia de ejecutoria, Oficio No. 3839 del 31 de agosto de 2016 suscrito por el Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.2. Parte demandada – Fiscalía:

7.2.1. Oficios: Se dispone Oficiar:

Al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, para que se sirva allegar a costa de la Fiscalía General de la Nación, copia del expediente penal radicado bajo el número 50001310700320130006400 adelantado contra Carmenza Plata Fernández por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.

Se niega la solicitud de oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Villavicencio para que certifique el periodo en el que la demandante estuvo privada de la libertad, toda vez que dicha información ya reposa en el expediente.

7.3. Parte demandada – Policía Nacional:

7.3.1. Oficio: Se dispone Oficiar:

- Al Juzgado 178 de Instrucción Penal Militar del Departamento de Policía Meta, para que informe si por la captura realizada el día 10 de agosto de 2006 en Villavicencio a la señora Carmenza Plata Fernández, identificada con C.C. 29.703.816 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, se adelantó algún tipo de investigación penal contra algún miembro de la Policía Nacional, por una presunta privación injusta de la libertad. En caso afirmativo allegar copia y se informe el estado actual.
- A la Oficina de Control Disciplinario del Departamento de Policía del Meta y a la Oficina de Control Disciplinario de la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que informe si por la captura realizada el día 10 de agosto de 2006 en Villavicencio a la señora Carmenza Plata Fernández, identificada con C.C. 29.703.816 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, se adelantó algún tipo de investigación disciplinaria contra algún miembro de la Policía Nacional, por una presunta privación injusta de la libertad. En caso afirmativo allegar copia y se informe el estado actual

También se niega la solicitud de oficiar al INPEC para que certifique el periodo en el que la demandante estuvo privada de la libertad, toda vez que dicha información ya reposa en el expediente.

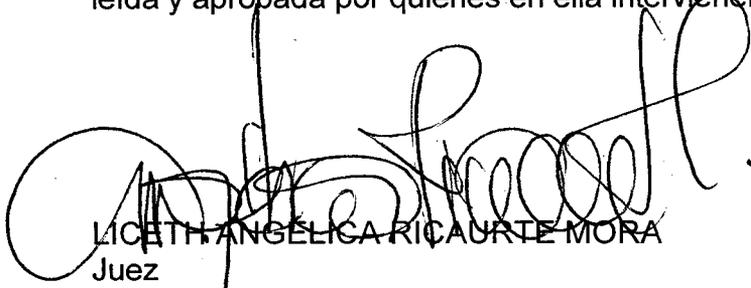
El apoderado de la Policía Nacional indica que en aras de la celeridad y economía procesal, previamente se había requerido esta documentación internamente ante la entidad, requerimiento que fue atendido a través de medio magnético (CD) el cual se permite aportar al Despacho, el cual es incorporado al expediente, quedando a disposición de los demás sujetos procesales, y será objeto de verificación.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se dispondrá lo pertinente una vez sea recaudado todo el material probatorio.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:17 p.m., se deja constancia de que el CD hace parte integral del acta la cual se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervienen.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



JOSÉ BELARMINO APARICIO ANGARITA
Apoderado Demandante



LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA
Apoderado Policía Nacional